



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-4325-MB-2018//**4986-HCD-2018** – DESPACHO N° 55 - COMISION DE:
PRESUPUESTO, IMPUESTOS Y HACIENDA.-

VISTO

El Expediente N° 4011-4325-MB-2018//4986-HCD-2018; Ref. a: Anteproyecto de Modificación Ordenanza Fiscal e Impositiva; y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Economía, efectuó las consultas pertinentes a cada una de las Secretarías, sobre la inclusión de modificaciones en el contenido de la misma, con el fin de mantener actualizado su texto;

Que las modificaciones a introducir serán de aplicación a partir del Ejercicio 2019, conforme a continuación se dispone.

POR ELLO

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A N° 5683

ARTÍCULO 1°: APRUEBANSE las modificaciones a introducir en la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente, en los artículos y en la forma que se expresa a continuación, las cuales comenzarán a regir a partir del 01/01/2019.-

ARTICULO 2°: MODIFICASE la Ordenanza Fiscal el Artículo 64° Inciso 14, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO DECIMO SEGUNDO

Exenciones

ARTICULO 64°:

14. Podrán otorgarse exenciones del 100% del importe de las Patentes de Rodados tracción mecánica, moto vehículo con y sin sidecar, motoneta y automotor municipalizada, a aquellos contribuyentes que acrediten su incapacidad física, a través del certificado médico extendido por autoridad competente del Ministerio de Salud, el cual deberá contener los códigos numéricos que avalen dicha incapacidad. Conforme Ley N° 13.850.-

ARTICULO 3°: MODIFIQUESE la Ordenanza Fiscal Artículo 113°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO SEPTIMO

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

CAPITULO II

De la base Imponible

ARTICULO 113°: La base imponible estará dada por el valor de la obra determinado en base a módulos por m², establecidos en la Ordenanza Impositiva, según unidad de referencia del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires y destino y tipos de edificación, por zona de acuerdo a la Ley N° 5.738, modificaciones y disposiciones complementarias cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva Anual. Para los



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

casos en que no sea posible determinar el valor de las obras o servicios, se podrá optar por otra base imponible que determinará la oficina competente.

Para el caso de las estructuras utilizadas, para el emplazamiento de Antenas de Telecomunicaciones de cualquier tipo, para cualquier uso y/o destino ya sea estén tipificadas en la presente Ordenanza o comprenda alguna característica similar, deberá previamente obtener el respectivo permiso de radicación y cumplimentar todos los requisitos establecidos en las normativas dispuestas tanto a nivel Municipal, como Provincial y Nacional.

Dichas estructuras deberán presentar, plano de obra civil, plano electromecánico en las oficinas técnicas respectivas y obtener la aprobación de los mismos, así como cumplimentar el pago de los valores dispuesto en la Ordenanza Impositiva Vigente.-

ARTICULO 4°: MODIFICASE la Ordenanza Fiscal el Artículo 189°, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO VIGESIMO PRIMERO

INSPECCIÓN INSTALACIONES UTILIZADAS PARA LAS TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

CAPITULO III

De los contribuyentes

ARTICULO 189°: Son responsables de esta Tasa y estarán obligados al pago las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización de la estructura soporte, así como los solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones en estructura soporte, los cuales deberán abonar lo estipulado en la Ordenanza Impositiva. Para el caso que ambas autorizaciones sean realizadas por una misma persona física o jurídica, deberá abonar por cada uno de los conceptos anteriormente citados.-

ARTICULO 5°: MODIFICASE el Artículo 1° de la Ordenanza Impositiva, Capitulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

BASE

ZONA	1.VIVIENDA	2.COMERCIO
Barrios Cerrados	\$ 290	\$ 500
Barrios con subdivisión en tramite	\$ 185	\$ 500
Barrios con lotes de superficie mayor 1000m ²	\$ 290	\$ 500
Barrios con superficie común por parcela mayor a 475m ²	\$ 290	\$ 500
Espacios circulatorios de esparcimiento c/nomenclatura catastral designada	\$ 250	\$ 500



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

ARTICULO 6°: MODIFICASE el Artículo 2° de la Ordenanza Impositiva Capitulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 2°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – SERVICIOS GENERICOS

a.1) Urbano Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fijan las presentes escalas por unidad imponible y por bimestre, correspondientes a las zonas determinadas en Anexo A (Zonificación Urbano-Suburbano):

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 365,63	\$ 426,30	\$ 426,30
Zona 1-B	\$ 276,59	\$ 357,28	\$ 357,28
Zona 2	\$ 135,41	\$ 216,58	\$ 216,58
Zona 3	\$ 43,17	\$ 71,94	\$ 71,94

ALICUOTAS DOMICILIOS – COMERCIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,0175	0,035
Zona B	0,015	0,035
Zona C	0,01	0,035
Sin Subdivisión	0,01	0,035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0,020	0,035

ALICUOTA ESPACIOS COMUNES Y/O CIRCULATORIOS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,001	0,0035
Sin Subdivisión	0,001	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

ARTICULO 7°: MODIFICASE el Artículo 3° de la Ordenanza Impositiva Capitulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 3°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, REPARACIÓN, CONSERVACIÓN DE PAVIMENTOS, CALLES, CAMINOS Y URBANIZACIÓN:

a.1) Urbano – Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso, se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 242,99	\$ 290,00	\$ 290,00
Zona 1-B	\$ 183,25	\$ 243,15	\$ 243,15
Zona 2	\$ 82,03	\$ 115,14	\$ 115,14
Zona 3	\$ 44,71	\$ 62,72	\$ 62,72

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

ARTICULO 8°: MODIFICASE el Artículo 4° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 4°: ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA – DESAGUES PLUVIALES:

Apartado 1: Desagües Pluviales Domiciliarios

	Urbano/Suburbano
1- Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 63,15
2- de 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 88,78
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 101,60
4- más de 10.000m ² de superficie	\$ 109,71

Apartado 2: Desagües Pluviales Industriales y Comerciales: los comercios y/o industrias, pagaran por este concepto, las siguientes tasas:

	Comercios e Industrias
1-Hasta 1.000m ² de superficie	\$ 153,64
2- de 1.001 a 5.000m ² , de superficie	\$ 301,79
3- de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 444,79
4-más de 10.001m ² a 50.000m ² de superficie	\$ 1608,73
5-más de 50.000m ²	\$ 1809,35
6-por las has. de exceso c/u	\$ 200,84

Apartado 3: Desagües Pluviales Barrios Cerrados, pagarán por este concepto, las siguientes tasas:

	Barrios Cerrados
1- hasta 1.000m ² de superficie	\$ 217,49
2 – de 1.001 a 5.000m ² de superficie	\$ 426,98
3-de 5.001 a 10.000m ² de superficie	\$ 629,89
4-de 10.001 a 50.000m ² de superficie	\$ 2275,89
5-más de 50.000m ²	\$ 2559,79
6-por las has. de exceso c/u	\$ 284,27



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

ARTICULO 9°: MODIFICASE el Artículo 5° de la Ordenanza Impositiva Capítulo Primero "Tasa por Alumbrado, Barrido, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Genéricos Urbanos y Suburbanos, según a continuación se menciona:

ARTICULO 5°: a) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RECOLECCION DE RESIDUOS

a.1) Urbano Suburbano:

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 351,76	\$ 614,80	\$ 614,80
Zona 1-B	\$ 326,18	\$ 515,52	\$ 515,52
Zona 2	\$ 77,25	\$ 154,46	\$ 154,46
Zona 3	\$ 40,57	\$ 67,15	\$ 67,15

ALICUOTAS

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	0,00175	0,0035
Zona B	0,0015	0,0035
Zona C	0,0010	0,0035
Sin Subdivisión	0,0010	0,0035
Parcelas con superficie menor a 150m ²	0.0025	0.0035

b) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - SERVICIO DE ALUMBRADO

b.1) Urbano-Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 600,42	\$ 1067,32	\$ 1067,32
Zona 1-B	\$ 520,36	\$ 899,84	\$ 899,84
Zona 2	\$ 323,51	\$ 496,24	\$ 496,24
Zona 3	\$ 300,00	\$ 324,00	\$ 324,00

c) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA - RIEGO Y/O BARRIDO

c.1) Urbano - Suburbano

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 118,40	\$ 197,30	\$ 197,30
Zona 1-B	\$ 89,20	\$ 166,30	\$ 166,30
Zona 2	\$ 22,30	\$ 45,00	\$ 45,00
Zona 3	\$ 10,10	\$ 17,00	\$ 17,00

d) ALUMBRADO, BARRIDO, LIMPIEZA, FISCALIZACION, CUIDADO Y ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS PUBLICOS

d.1) Urbano - Suburbano



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

A los efectos del pago de las tasas establecidas en el presente inciso se fija la siguiente escala por unidad imponible y por bimestre:

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios	3. Industrias
Zona 1-A	\$ 241,28	\$ 268,19	\$ 2135,56
Zona 1-B	\$ 179,86	\$ 224,72	\$ 1824,07
Zona 2	\$ 131,40	\$ 180,54	\$ 1481,84
Zona 3	\$ 73,71	\$ 98,33	\$ 1180,40

d.2) Barrio Cerrado

Zonas	1. Domicilios	2. Comercios
Zona A	\$ 377,00	\$ 377,00
Zona B	\$ 316,10	\$ 316,10
Zona C	\$ 266,80	\$ 266,80
Sin Subdivisión	\$ 266,80	\$ 266,80
Espacios Circulatorios	\$ 266,80	\$ 266,80

ARTICULO 10°: MODIFICASE los valores del Artículo 7° del Capítulo Segundo – Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, de la Ordenanza Impositiva, según los incisos que a continuación se mencionan:

1	Limpieza de predios u otros procedimientos de higiene por m ²	\$ 150.00
6	Disposición final de residuos p/M ³ o fracción	\$ 1.100,00
7	Por desinfección mensual y por cada unidad, de los siguientes vehículos	
	a) Taxi	\$ 500,00
	b) Autos Remises	\$ 500.00
	c) Transporte Escolar	\$ 500.00
	d) Por cada desinfección mensual y por cada vehículo que preste servicios en línea comunal de transporte de pasajeros	\$ 800.00
	e) Ambulancias y Coches Fúnebres	\$ 1000.00
	f) Taxi-Flet	\$ 500.00
8	Gestión ramas y áridos en el Centro Municipal y disposición de acuerdo a los términos de la Ley 9111 por volquete o camión 8m ³	\$ 1.500.00
8a	A quienes le sea decomisada mercaderías (no apta para el consumo) por organismos competentes, sin perjuicio de las multas correspondientes	\$ 1.500.00
9	Por el vuelco de residuos provenientes de camión atmosférico en lugares habilitados al efecto por TN o fracción	\$ 130.23
10	Cubiertas para retirar de Gomerías y hacer la disposición final en CEAMSE, por unidad.	\$ 15.00

ARTICULO 11°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 8° del Capítulo Tercero – Tasa por Habitación de Industria y/o Comercio, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 8°: Por el concepto encuadrado en este Capítulo y de acuerdo con la base imponible establecida en la Ordenanza Fiscal se cobrará, sobre el activo fijo (incluido los rodados) el 10 (DIEZ) por mil, con los siguientes mínimos:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Comercio Minorista	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Servicios	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Comercio Mayorista	
Zona 1-A	\$ 3.500,00
Zona 1-B	\$ 3.200,00
Zona 2	\$ 3.000,00
Zona 3	\$ 2.800,00
Elaboración de productos alimenticios para su comercialización minorista exclusivamente	
Zona 1-A	\$ 2.000,00
Zona 1-B	\$ 1.800,00
Zona 2	\$ 1.440,00
Zona 3	\$ 1.200,00
Industrias	
Industrias hasta 10 operarios o personal a cargo	\$ 4.500,00
Industrias más de 10 operarios o personal a cargo	\$ 5.500,00
Hoteles y Albergues (Hasta 20 hab.)	\$ 4.700,00
Hoteles y Albergues (Más de 20 hab.)	\$ 9.450,00
Establecimiento para alojamiento y cuidado de mascotas y/o animales domésticos a efectos de actividad comercial (Serán de competencia de la Provincia de Buenos Aires el otorgamiento de los permisos y habilitación de los rubros en cuestión)	\$ 3.500,00

ARTICULO 12°: INCORPORASE al Artículo 9° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente, el ítem que a continuación se detalla, el cual quedará expresado de la siguiente forma:

Facultase al Departamento Ejecutivo a que, en aquellos casos en que la situación económica de la región afecte la actividad de las empresas provocando la reducción de las ventas y ponga en riesgo la situación laboral de los empleados de las mismas, pueda reducir las alícuotas de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene hasta un 50% para aquellas actividades que se encuentren en esta situación, debiendo en estos casos dictar el acto administrativo correspondiente que justifique tal disminución.-

ARTICULO 13°: MODIFICASE el Artículo 9° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial de Medio Ambiente, el ítem que a continuación se detalla, el cual quedará expresado de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

REGIMEN SIMPLIFICADO PARA CONTRIBUYENTES DE PAGO MENSUAL O BIMESTRAL

Fíjense las siguientes categorías e importes fijos a abonar para los contribuyentes que de acuerdo a lo establecido por la Ordenanza Fiscal, deben abonar sus obligaciones por este régimen.

Los contribuyentes deberán inscribirse en la categoría que le corresponda, es decir donde no supere el parámetro de ingresos establecido.

REGIMEN SIMPLIFICADO DE PAGO				
CATEGORIA	RANGO MIN	RANGO MAX	PAGO MENSUAL	PAGO C/DESC
0		\$ 18.000,00	\$ 180.00	\$ 171.00
I	\$ 18.001,00	\$ 45.000,00	\$ 458.00	\$ 435.00
II	\$ 45.001,00	\$ 80.000,00	\$ 878.00	\$ 834.00
III	\$ 80.001,00	\$ 130.000,00	\$ 1498.00	\$ 1422.00
IV	\$ 130.001,00	\$ 175.000,00	\$ 2055.00	\$ 1952.00

ARTICULO 14°: MODIFICASE el Artículo 10° del Capítulo Cuarto – Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Control de la Contaminación Potencial del Medio Ambiente, quedando redactado conforme a continuación se detalla:

ARTICULO 10°: Los mínimos para cada anticipo mensual a que se refiere el Artículo 87° de la Ordenanza Fiscal, surgirán de aplicar sobre el valor básico que se establece en el presente artículo los porcentuales que para cada actividad se establecen. El valor básico se fija en \$ 1.500, en la tasa por inspección de seguridad e higiene. Dichos anticipos tendrán carácter definitivo salvo las excepciones contempladas expresamente:

Mínimos Especiales

Cajeros Automáticos	
Por cada cajero automático mensualmente	\$ 6000.00
Por cada puesto de banco automático de atención mensualmente	\$ 1800,00
Servicios de Transporte de cargas sin empleados	\$ 300,00

ARTICULO 15°: MODIFICASE los valores del Artículo 11° del Capítulo Quinto – Derechos por Publicidad y Propaganda, en los Incisos, que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Cartel simple	\$ 57,60
2	Cartel Simple Luminoso	\$ 69,12
3	Cartel Avanzando Línea Municipal – No Luminoso	\$ 86,40
4	Cartel Avanzando Línea Municipal - Luminoso	\$ 129,60
5	Aviso en Edificio baldío etc.	\$ 144,00
6	Aviso en Edificio Baldío etc. Luminosos Animados	\$ 138,24
7	Cartel Compra Venta de Inmuebles hasta 20 Unidades	\$ 504,00
8	Por Cartel Excedente	\$ 28,80
9	Publicidad en medios Móviles, Mecánicos o Personas por día	\$ 720,00
10	Ídem por mes	\$ 14.400,00
11	Stand en Vía Pública 1 Mesa, 2 Sillas, 1 Sombrilla a) por mes	\$2.160,00
	b) por día	\$ 72,00
12	Publicidad en Vehículos referidos a la actividad	\$ 57,60



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

13	Cartel fijado en la vía pública	\$ 216,00
14	Volantes, Folletos y todo tipo de propaganda en hojas sueltas por c/mil hojas o fracción	\$ 360,00
15	Carteleros o Tótem	\$ 115,20
16	Carteleros o Tótem Luminosos o Animados	\$ 300,00
17	Calcos en frentes de Comercio o Sillas o Sombrillas que no superen los 0.50m ² por trimestre	\$ 18,00
18	Todo tipo de Cartel, Letrero o Publicidad No Encuadrada en Ítems anteriores por M ² por Trimestre	\$ 144,00
19	Pantallas Publicitarias con Tecnología LED (Devengamiento y percepción mensual) por M ² o fracción	\$ 150,00

ARTICULO 16°: MODIFICASE e Incorporase al Artículo 13° del Capítulo Sexto – Título Derechos de Oficina, los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

SECRETARIA DE SALUD

16	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e Industrial y similar, pacientes c/domicilio DENTRO del Partido	\$ 400,00
16a	Por cada Libreta Sanitaria para actividad Comercial e Industrial y similar, pacientes c/domicilio FUERA del Partido	\$ 600,00
16-b	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio DENTRO del Partido	\$ 1000,00
16-c	EXPRES (entrega en 48hs) pacientes c/domicilio FUERA del Partido.	\$ 1200,00

SECRETARIA DE SEGURIDAD

	CLASES	EDAD	CATEGORIA	VIGENCIA	NUEVO ARANCEL
	Todas	Todas	Duplicas por robo o extravío	Por el resto de la vigencia	\$ 500.33
	Todas	Todas	Reemplazo de domicilio o cambio de jurisdicción	Por el resto de la vigencia	\$ 684.66
	A y B	Todas	Ampliaciones particulares	Por el resto de la vigencia	\$ 1026.99
	Profesionales	21 a 64	Ampliaciones profesionales	De acuerdo a la edad	\$ 882.16
	A	16	Original	1 año	\$ 421.33
	A y B	17	Original	1 año	\$ 789.98
	A y B	18 a 64	Original y Renovación Particular	5 años	\$ 1105.99
	A y B	64 a 69	Original y Renovación Particular	3 años	\$ 1000.66
	A y B	70 en adelante	Original y Renovación Particular	1 año	\$ 383.33
	Profesionales	21 a 45	Renovación Profesional	2 años	\$ 895.33



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

	Profesionales	45 en adelante	Renovación Profesional	1 año	\$ 789.99
	A y B	16 a 19	Original Categoría F	1 año	\$ 776.83
	A y B	17 a 69	Renovación Categoría F	3 años	\$ 781.22
	A y B	70 en adelante	Renovación Categoría F	1 año	\$ 263.33
	D1	21 a 64	Ampliación Profesional Categoría F	De acuerdo a la edad	\$ 381.83
	D1	22 a 45	Renovación profesional Categoría F	2 años	\$ 868.99
	D1	46 en adelante	Renovación profesional Categoría F	1 año	\$ 776.83
	Todas	Todas	Certificado de Legalidad	30 días	\$ 458.63

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

19	Por derechos de inscripción de abastecedores de productos cárneos y/o reses bovinas, ovinas, caprinas, porcinas (enteras y trozadas), aves y conejos (enteros y trozados. Menudencias chacinados y fiambres – pescados – mariscos – batracios – moluscos productos de caza – otros productos de origen animal.- No contemplados	\$ 5.320.00
20	Derechos de inscripción de productos, lácteos y derivados pastas frescas, tapas p/empanadas, tapas p/Pascualina, y masa precocida p/pizzas y alimentos listos p/su consumo	\$ 2.800.00
21	Productos de almacén no perecederos:	
	Pan, panificados, materias primas p/panadería y afines	
	Frutas, verduras y hortalizas	
	Bebidas envasadas	
	Helados – hielos	
	Grasas y cebos	
	Huevos en envases sanitarios	
	Servicio de lunch y repostería	
	Delibery de pizzería y casa de comidas	\$ 2.100.00
22	Renovación matricula abastecedor: anual	\$ 1.800.00
23	Habilitación de transporte sustancias alimenticias	\$ 2.800.00
23-a	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por bulto hasta 25kg.	\$ 200.00
23-b	Permiso por guarda de refrigeración (0° a 5°) – seguridad alimenticia, por día, por kg excedente al tope ítem 23a.-	\$ 20.00
23-c	Permiso por guarda de congelado (-0,1° en adelante) – seguridad alimenticia	\$ 150.00
24	Por cada libro de actas	\$ 100.00
25	a) Por cada solicitud de permiso de explotación de transporte de pasajeros hasta 9 plazas	\$ 350.00
	b) Por cada solicitud de autorización para la explotación de servicios de transporte de pasajeros de más de nueve (9) plazas	\$ 450.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

26	a) Por transferencia de permiso habilitante de coche taxímetros, se abonará conforme a la siguiente escala de antigüedad como titulares de habilitaciones	
	1) Hasta 10 años	\$ 3.000.00
	b) Canon por habilitación de remises por vehículo y por año	\$ 3.050.00
27	Transferencia de permisos habilitantes de coches remixes y transportes escolares	\$ 2.200.00
28	Por la solicitud de explotación de publicidad	\$ 157.17
29	Por las solicitudes de bailes o festivales	\$ 56,71
30	Por registro taxi, taxi-flet, auxilio, atmosféricos, autos remises, colectivos o micros p/unidad.	\$ 350.00

SECRETARIA DE ECONOMIA

31	libre deuda, transferencia y/o baja de motocicleta y/o motonetas	\$ 150.00
32	Por derechos de transferencias o bajas	\$ 150.00

SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS

40	Por consulta de cedula catastral o plancheta	\$ 25.00
41	Por fotocopias de cedulas o planchetas cada una	\$ 40.00
44	Por certificado de numeración de edificios	\$ 110.00
46	Por cada excedente para desglosar	\$ 90.00
53	Por expedición de carnet profesional de la construcción	\$ 324.00
53-a	Carpeta Reglamentación de la Construcción	\$ 360.00
55	Por cada nuevo visado de plano de construcción	\$ 180.00
55-a	Por 1er visado de plano de construcción	\$ 100.00
56	Por copia de planos generales del Partido	\$ 200.00
58	Por cada modificación posterior que se agregue al mismo	\$ 270.00
59	Por cada permiso para cambio, colocación, remoción de cañerías por Mt. Lineal y por conducto	
	a) en veredas y/o calle de tierra	\$ 12.00
	b) Pavimentos y/o Asfalto	\$ 22.00
60	Por colocaciones que impliquen aperturas en la vía pública, por tendido de líneas eléctricas, comunicaciones, datos, videos y/o tendido para transporte de fluidos (liquido o gaseosos) subterráneos y/o aéreos y/o perforaciones, por permiso deberá abonar el 1% del monto de la obra a ejecutar en la vía pública, en concepto de inspección, según cómputo y presupuesto (de acuerdo a los valores del mercado) con un mínimo (o base mínima) de	\$ 1.000.00
61	Por cada permiso, cambio, colocación o remoción de cables aéreos por metro lineal	\$ 47.00
62	Por cada permiso para cambio, colocación o remoción de cables por metro lineal y por conducto subterráneo	\$ 6.00
67	Por certificado de final de obra (duplicado)	\$ 450.00
67-a	Permiso de obra	\$ 360.00
67-b	Por copia certificada de plano existente	\$ 90.00

SECRETARIA DE ECONOMIA

77	Por despacho urgente de los mismos	\$ 530.00
83	Por cada certificado de deuda de tasas derechos o contribuciones sobre inmuebles	\$ 320.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

SECRETARIA DE TRABAJO, HABILITACIONES E INSPECCIONES COMERCIALES
E INDUSTRIAS Y BROMATOLOGIA

88-a	Certificado de Aptitud Ambiental de 1ra. categoría	\$ 4.900.00
------	--	-------------

ASESORIA LETRADA

90	Libre Deudas	
	a) Por libre deuda de infracciones de tránsito para vehículos	\$ 150.00
	b) Por libre deuda de infracciones comerciales	\$ 150.00
91	Derechos de Oficina para asistencia al Curso de Educación Vial	
	a) Para residentes de Berazategui	\$ 300.00
	b) Para residentes de otros Distritos	\$ 400.00
92	Gastos Causidicos	
	a) Estacionamiento Medido	\$ 80.00
	b) Por tránsito y comercio Residentes dentro del Partido	\$ 200.00
	c) Por tránsito y comercio Residentes fuera del Partido	\$ 500.00

ARTICULO 17°: MODIFICASE los valores del Artículo 14° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 14°: La liquidación de los derechos se efectuará en base a la Unidad de Referencia según el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires actualizada en 2018.-

Zonificación y Escala según Anexo

VIVIENDA UNIFAMILIAR					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² /CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	0,90%	\$ 153,00	0,55%	\$ 93,50
B	\$ 17.000,00	0,50%	\$ 85,00	0,30%	\$ 51,00
C	\$ 17.000,00	0,20%	\$ 34,00	0,15%	\$ 25,50

A PARTIR DE 6 UNIDADES					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
	\$ 17.000,00	0,95%	\$ 161,00	0,70	\$ 119,00

COMERCIO					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	1,40%	\$ 226,00	0,90%	\$ 153,00
B	\$ 17.000,00	0,60%	\$ 102,00	0,40%	\$ 68,00
C	\$ 17.000,00	0,30%	\$ 51,00	0,20%	\$ 34,00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

INDUSTRIA					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	0,60%	\$ 102,00	0,40%	\$ 68,00
B	\$ 17.000,00	0,30%	\$ 51,00	0,20%	\$ 34,00
C	\$ 17.000,00	0,10%	\$ 17,00	0,07%	\$ 11,90

ESPECTACULOS					
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO	ALICUOTA S/CUBIERTO	M ² S/CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	1,30%	\$ 221,00	1,00%	\$ 170,00
B	\$ 17.000,00	0,50%	\$ 85,00	0,30%	\$ 51,00
C	\$ 17.000,00	0,25%	\$ 42,50	0,15%	\$ 34,00

AGUA			
	UN. ARANC.	ALICUOTA CUBIERTO	M ² CUBIERTO
A	\$ 17.000,00	0,20%	\$ 34,00
B	\$ 17.000,00	0,09%	\$ 15,30
C	\$ 17.000,00	0,06%	\$ 10,20

DEMOLICIONES	0,1% DE UN ARANC. POR M ²	\$ 17,00
SELLADO DE FACTIBILIDAD APROBADA	0,4% DE UN ARANC. POR M ²	\$ 68,00

ANEXO

CATEGORIZACION SEGÚN ZONA PARA EL COBRO DE LOS DERECHOS DE CONSTRUCCION

CATEGORÍA "A": Barrios Cerrados, Clubes de Campo y/o similares.

CATEGORIA "B":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-C	TODAS
IV-E	III-154-163-165-166-172-174-175-176-182
IV-J	TODAS
IV-K	1-2-3 ^a -3b-4-4 ^a -4b-5-6-7-8-9-10-11-12 ^a -12b-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-45-46-47-48 ^a -48b-50-51-52b-70-77-84



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**
HCD-2018.-

IV-L	13-14-15-16b-16c-17 ^a -17b-18 ^a -19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63
IV-M	III-V-18-19 ^a -19b-19c-19d-19e-19f-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-70-71-72-73-74-75-78-79-80-81-82-86-87-88-89-90-91-92-94-95-96-97-98-99-100-102-103-104-105-106-107-108 ^a -108b-110-111-112-113-114-115-116-117 ^a -117b-118-119-120-121-122-123-124-125 ^a -125b-126-127-128-129-131-132-133 ^a -133b-133c-134-135-136-137-138-139-139 ^a -139b-140-141-142
IV-N	93-94-106-107-118-120-121
IV-O	1-2 ^a -3-4-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90
IV-Q	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-23-24-25-26-27-30-31 ^a -31b-32 ^a -32b-39-40 ^a -41a
IV-R	9-10-11-12-13-14-15 ^a -15B-16 ^a -16C-16D-17-18-19-20-21-22-23 ^a -23b-23c-24 ^a -25-26-27-28-29-38a
IV-S	II-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-29-30-31-32-35-36-37-38-40-41-42-43-44-46-47-48-49-50-51-53-54-55-56-57-58-60-61-62-63-64-65-73-82-83-84
IV-T	1-2-3-7-11-12-13-14-15-16-17-18a-18b-19-20a-20b-21-22-23-24-25-25a-26-26a-27-29-30-31-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53a-53b-55a-55b-56a-56b-60-61-62-63-64-65-66a-66b-67a-70-71-72-73-74-75a-76a-76b-79a-79b-80-81-82-83a-83b-84a-84b-85a-85b-85a-85b-85c-86a-86b-86c-87a-87b-87c-88a-88b-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-100-101-102-103-104-105-106-107-108-110-111-112-113-114-115-116-117-118-120-121-121a-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-140-141-142
IV-U	III-VII-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38
VI-C	VI-XIII-31-32a-32b-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43a-43b-44-45-46-47-48-49-50a-50b-50c-51-52-53-54-55a-55b-55c-55d-55e-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66a-66b-66c-66d-66e-66f-66g-66h-66i-66j-67-68-69-70-71-73-74-75-76-77-78-79a-79b-79c-79d-79e-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-106-107-108-109-121-122-123-124-136-137-138-139-152-153-154-167-168-169



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
VI-O	152-153-154-155-156-165-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-185-186
VI-R	II-1-11-14-15-18-19-20-23-24-25-26-29-30-31-32-33-36-37-38-39-40-41-42-44-45-46-47-48-49-50-51-52-54-55-56-57-60-61-62-63-65-66-67-68-71-72-73-74-75-76-77-88-89-90-91-95-96-97-100-101-102-103-104-105-112-113-114

CATEGORIA "C":

CIRCUNSCRIPCIÓN - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-B	TODAS
IV-D	TODAS
IV-E	V-VI-VII-49-50-51-52-55-56-57-58-61-62-63-64-65-67-68-69-70-71-86-87-88-89-90-93-94-95-96-97-100-101-102-103-104-107-108-109-110-111-114-115-116-117-118-119-122-123-124-125-126-127-130-131-132-133-134-137-138-139-140-141-142-143-148a-148b-149a-149b-150-151-152-159-160-161-162-167-168-170-171-177-178-180-181
IV-F	TODAS
IV-L	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12
IV-M	1-2-3-4-5-6-7-8a-8b-9-10-11-12-13-14-15-16-17
IV-N	III-1a-1b-2a-2b-2c-2d-3-3a-3b-3d-4c-4d-4e-5b-6a-6b-6e-6f-6g-7a-7c-7d-8a-8b-8c-8d-8e-8f-8g-8h-8j-8k-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-52-53-54-55a-55b-56-57-58-59-60-61-62-67-68-69a-69b-70-71-72-73-74-75-76-77-79a-79b-80-81-82a-82b-82c-83a-83b-84-85-86-87-88-92a-92b-92c-93a-94a-95-96-97-98-122
IV-O	37-49-50-51-63-64-65-77-78-79
IV-P	TODAS



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-HCD-2018.-

IV-Q	I-36-40-41-42b-43c-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100-101-102-103-104-105-106-107-108-109-110
IV-R	III-VI-30-32-35b-36-37a-37b-37c-39a-39b-39c-39d-40-42-43-44a-44b-44c-46a-46b-46c-47a-47b-47c-48a-48b-48c-50a-50b-50c-52a-52b-52c-53a-53b-53c-53e-53f-53g-53h-54a-54b-54c-55-56-57-58-59-60-64-65-66-67a-67b-68a-68b-69a-69b-70-71-72-73-74-75-80a-80b-81-82-83-84-85-86-87-88-89a-89b-90-91-92-93-95a-95b-95c-96a-96b-96c-97-98-99-100-101-102-103a-103b-104-106-107a-107b-108-109-110-111-112-113-114-115-116-118-119-120-125-126-128-129-130
IV-S	1-2-3-4-67-69a-69b-70a-70b-71a-71b-72-75-77a-77b-78a-78b-78c-79c-81-82-83-84-85-86-87a-87b-87c-87d-88-89a-89b-89c-91a-91b-94-102-109-110-119-120-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-135
IV-T	II-54a-57a-58-67b-69a-77a-78a
IV-U	II-IV-VI-IX-XI-XII-XIII-XIV-XV-XVI-XVII-1-2-3-4-14-15-16-17-23-24-25-26-58-59-60-61-66-67-68-69-70-78-79-83-118-122-127-130-131-132-135-136-139-140-141-144-145-149-150-151-152-154-155
IV-V	TODAS
CIRCUNSCRIPCION - ZONA	MANZANAS/FRACCIONES
IV-W	TODAS
V-D	TODAS
V-E	TODAS
V-F	TODAS
V-J	TODAS
V-K	TODAS
V-L	TODAS
V-M	TODAS
V-N	TODAS
V-O	TODAS
V-P	TODAS
V-Q	TODAS
V-R	TODAS
VI-A	TODAS
VI-B	TODAS



*Honorable Concejo Deliberante
Berazategui*

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**
HCD-2018.-

VI-C	1-2-3-4-5-6-7-8-9-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-171-172-173-174-175-176-177-178-179-180-181-182-183-185-186-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-199-200-201-202-203-204-205-206-207-208-209-210-211-313
VI-D	TODAS
VI-E	TODAS
VI-F	TODAS
VI-G	TODAS
VI-H	69-70-71-72-75-76-77-80-81-82-85-86-87-90-91-92-95-96-97-100-102-105-106-107-110-111-112-115-116-117
VI-O	12-13-14-15-16-17-18-34-35-36-37-38-39-40-56-57-58-59-60-76-77-78-79-80-81-82-83-99-100-101-102-103-104-120-121-122-123-124-125-141a-141b-142-143-144-145-146-147-157-158-159-160-161-162-163-164-177-178-179-180-181-182-183-184-187-188-189-190-191-192-193-194-195-196-197-198-199-200
VI-R	IV-1-2a-2b-3-4-5-6-7-8-9-10-23-13-16-17-21-22-27-28-34-35-43-53-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-106-107-108-109-110-111-117-118-119-120-121-122-123-124-125-126-127-128-129-130-131-132-133-134-135-136-137-138-139-140-141-142-143-144-145-146-147-148-149-150-151-152-153-154-155-156-157-158-159-160-161-162-163-164-165-166-167-168-169-170-171-172-173-174-175-176-177-179-8-179-180-181-182-183-184-185-186-187
VI-U	TODAS
VI-V	TODAS
VI-W	TODAS
VII-A	TODAS
VII-B	TODAS
VII-C	TODAS
VII-D	TODAS
VII-E	TODAS
VII-F	TODAS
VII-G	TODAS
VII-H	TODAS
VII-I	TODAS
VII-J	TODAS



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

ARTICULO 18°: MODIFICASE los valores del Artículo 17° del Capítulo Séptimo – Derechos de Construcción, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

1	Tanques enterrados para fluidos y Silos excepto Cisterna Para agua en domicilio particular por m ³	\$ 36,00
2	Piletas de Natación para Club por m ³	\$ 116,00
3	Piletas de Natación para casas particulares por m ³	\$ 116,00
4	Pileta de Natación para Centros Recreativos de carácter comercial	\$ 135,00
5	Tanques Industriales para fluidos por m ³	\$ 47,00
6	Chimeneas Industriales por metro lineal de altura	\$ 69,00
7	Cambio de techo por m ²	\$ 21,00
8	Sótano de avance sobre línea Municipal por m ²	\$ 576,00
9	Construcciones existentes con más de 20 (VEINTE) años que no acrediten el pago de Derechos de Construcción por m ²	\$ 14,00
12	Cuerpos salientes cerrados que avancen sobre la línea Municipal por m ² y por piso.	\$ 623,00
13	Balcones y/o aleros para viviendas que avancen sobre la línea municipal por m ² y por piso	\$ 236,00
14	Aleros, marquesinas para locales comerciales o industriales que avancen sobre la línea Municipal por m ²	\$ 393,00
15	La percepción del derecho de construcción por estructuras para antenas de telecomunicaciones y/o similares de cualquier altura	
	a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y operador, ubicadas en espacios públicos En espacios privados	\$ 33.000.00 \$ 41.000.00
	b) Para transmisión y/o retransmisión y/o recepción de: televisión satelital y/o telefonía celular móvil y/o los servicios de radiocomunicación Móvil Celular (SRMC) y/o Servicio de telefonía móvil (STM) y/o servicios de comunicaciones personales (PCS) y/o Servicio radioeléctrico de concentración y enlaces (TRUKING) y/o Radiodifusión y/o similares, deberán abonar en caso de encontrarse instalada sobre, terreno natural, terraza y/o pared con las siguientes estructuras de soporte, una tasa fija de:	
	b1) Sobre terreno natural: monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 117200.00 \$ 146600.00
	b2) Sobre terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para todos estos últimos la terraza como “una unidad”, en la cual podrán instalarse más de una estructura, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 58752.00 \$ 73440.00
	b3) Sobre Pared: soporte sobre pared, ubicadas en espacios Públicos en espacios Privados	\$ 58752.00 \$ 73440.00

ARTICULO 19°: MODIFICASE los valores del Artículo 23° del Capítulo Octavo, Titulo por inspección y ocupación del Uso de los Espacios Públicos, en los incisos que a continuación se indican, agregándose el Inciso 21, quedando el mismo de la siguiente forma:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

ARTICULO 23°: Fíjense los siguientes derechos:

3	Automóviles de alquiler, taxi-flet y auxilio, parada fija autorizada por la municipalidad.	
	Por mes y por unidad	\$ 444.00
4	Marquesinas o toldos de metal, lona u otro material, por m ²	\$ 120.00
5	Por colocación de mesas en la acera por cada mesa, con 4 sillas y por mes adelantado	\$ 420.00
6	Por colocación de sillas en la acera por cada silla, por mes adelantado	\$ 100.00
7	Por colocación de mesas en la acera en días feriados (carnavales o fiestas populares)	
	Siempre que no abonen los derechos precedentes	
	por mesa y por día	\$ 60.00
	Por silla y por día	\$ 30.00
8	Por cada vitrina saliente de la línea municipal, del frente de cualquier edificio	\$ 240.00
9	a) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por año, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	
	b) Por cada soporte, columna o poste colocado en la acera, por empresas para prestación de servicios por mes, así mismo las columnas que se encuentren en ruta, autopistas y/o avenidas sin previo aviso sufrirán un aumento del 200%	\$ 120.00
		\$ 120.00
10	Puesto de venta de flores por trimestre	\$ 435.60
11	Puesto de venta de productos estacionales (sandias, melones, etc.) por mes adelantado, pagadero al obtener el permiso	\$ 480.00
12	Las paradas de diarios o revistas ubicadas con puestos de maderas, chapa u otro material abonarán por cuatrimestre	\$ 2.206,80
13	Toda ocupación de garitas (empresas de seguridad) abonarán mensualmente por garita	\$ 720.00
14	Toda otra ocupación no prevista, abonará mensualmente por metro cuadrado o fracción	\$ 144.00
15	Por la inspección, ocupación y/o uso de espacios aéreos, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, o compañías particulares, pagarán por cada metro lineal o fracción por mes	\$ 0.24
16	Por cada 20m ³ o fracción, por año	\$ 10.80
	a) Por cada poste y por año	\$ 30.00
17	b) Por cada poste o columna utilizado (propio o de la empresa) por mes	\$ 36.00
18	Por la colocación de volquetes en la vía pública	\$ 600.00
19	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento	\$ 10.00
20	Por cada tarjeta de horario de estacionamiento medido, con ID ciudadano Berazateguense	\$ 6.00
21		
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por día y por puesto	\$ 600.00
	Por Food Truck de hasta 3 (TRES) metros de largo por mes y por puesto	\$ 5.000.00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por día y por puesto	\$ 700.00
	Por Food Truck de hasta 6 (SEIS) metros de largo por mes y por puesto	\$ 6.000.00
	Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por día y por puesto	\$ 800.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Por Food Truck de hasta 9 (NUEVE) metros de largo por mes y por puesto	\$ 6.500.00
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por día y por puesto	\$ 1.000.00
Por Food Truck de hasta 12 (DOCE) metros de largo por mes y por puesto	\$ 7.000.00
Por espacio ocupado de 1,00 Mts. de ancho por hasta 2,00 Mts. lineales por día y por puesto, fuera de lo establecido ut supra	\$ 500.00

ARTICULO 20°: MODIFICASE los valores del Artículo 27° del Capítulo Décimo Primero, Patentes que a continuación se indican, para el Ejercicio 2019

A) MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y OTONETAS

	hasta	101 a	151 a	301 a
AÑO	100 C.C.A	150 C.C.A	300 C.C.A	500 C.C.A
2019	\$ 829,05	\$ 1.647,09	\$ 2.136,26	\$ 2.799,34
2018	\$ 740,23	\$ 1.470,61	\$ 1.907,38	\$ 2.499,41
2017	\$ 660,91	\$ 1.313,05	\$ 1.703,01	\$ 2.231,63
2016	\$ 590,10	\$ 1.172,36	\$ 1.520,55	\$ 1.992,53
2015	\$ 526,88	\$ 1.046,75	\$ 1.357,64	\$ 1.779,04
2014	\$ 470,43	\$ 934,60	\$ 1.212,18	\$ 1.588,43
2013	\$ 420,03	\$ 834,46	\$ 1.082,30	\$ 1.417,79
2012	\$ 375,03	\$ 745,06	\$ 966,34	\$ 1.265,89
2011	\$ 334,85	\$ 665,24	\$ 862,80	\$ 1.130,26
2010	\$ 298,98	\$ 593,96	\$ 770,36	\$ 1.009,16
2009	\$ 266,94	\$ 530,33	\$ 687,83	\$ 901,04
2008	\$ 238,48	\$ 473,60	\$ 614,34	\$ 804,63
2007	\$ 212,93	\$ 422,85	\$ 548,51	\$ 718,41
2006	\$ 190,11	\$ 377,54	\$ 489,74	\$ 641,44
2005	\$ 169,74	\$ 337,09	\$ 437,26	\$ 572,71
2004	\$ 151,55	\$ 300,96	\$ 390,41	\$ 511,35
2003	\$ 135,31	\$ 268,71	\$ 348,58	\$ 456,56
2002	\$ 120,81	\$ 239,91	\$ 311,23	\$ 407,64
2001	\$ 107,86	\$ 214,20	\$ 277,88	\$ 363,96
2000	\$ 96,30	\$ 191,25	\$ 248,10	\$ 324,96
1999	\$ 85,98	\$ 170,75	\$ 221,51	\$ 290,14
1998	\$ 76,76	\$ 152,45	\$ 197,78	\$ 259,05
1997	\$ 68,54	\$ 136,11	\$ 176,58	\$ 231,29
1996	\$ 64,84	\$ 128,85	\$ 167,09	\$ 218,75
1995	\$ 61,19	\$ 121,53	\$ 157,65	\$ 206,50
1994	\$ 57,89	\$ 115,10	\$ 149,43	\$ 195,00
1993	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1992	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1991	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1990	\$ 54,63	\$ 108,50	\$ 140,75	\$ 184,38
1989	\$ 51,54	\$ 102,66	\$ 133,33	\$ 175,00
1988	\$ 46,89	\$ 95,15	\$ 127,60	\$ 171,25
1987	\$ 42,64	\$ 88,25	\$ 123,46	\$ 167,25
1986	\$ 38,26	\$ 80,85	\$ 117,61	\$ 164,59
1985	\$ 34,43	\$ 73,55	\$ 110,85	\$ 149,96
1984	\$ 29,55	\$ 66,20	\$ 101,39	\$ 135,06
1983	\$ 26,39	\$ 58,73	\$ 97,08	\$ 120,54
1982	\$ 23,46	\$ 52,89	\$ 81,61	\$ 108,80
1981	\$ 21,88	\$ 48,64	\$ 73,55	\$ 97,15



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**
HCD-2018.-

MOTOCICLETAS CON O SIN SIDECAR Y MOTONETAS

MODELO	501, C.C.A.	Más de	Bici-motorizada
Año	750 C.C.A.	750 C.C.A.	Triciclos
2019	\$ 4.790,28	\$ 7.697,54	\$ 1071,90
2018	\$ 4.277,04	\$ 6.872,80	\$ 957,05
2017	\$ 3.818,79	\$ 6.136,43	\$ 854,51
2016	\$ 3.409,63	\$ 5.478,95	\$ 762,96
2015	\$ 3.044,31	\$ 4.891,93	\$ 681,21
2014	\$ 2.718,14	\$ 4.367,79	\$ 608,23
2013	\$ 2.426,91	\$ 3.899,81	\$ 543,06
2012	\$ 2.167,14	\$ 3.481,98	\$ 484,88
2011	\$ 1.934,95	\$ 3.108,91	\$ 432,93
2010	\$ 1.727,64	\$ 2.775,81	\$ 386,54
2009	\$ 1.542,54	\$ 2.478,40	\$ 345,13
2008	\$ 1.377,31	\$ 2.212,93	\$ 308,30
2007	\$ 1.229,74	\$ 1.975,83	\$ 275,26
2006	\$ 1.097,98	\$ 1.764,13	\$ 245,76
2005	\$ 980,33	\$ 1.575,11	\$ 219,43
2004	\$ 875,29	\$ 1.406,35	\$ 195,91
2003	\$ 781,50	\$ 1.255,68	\$ 174,91
2002	\$ 697,76	\$ 1.121,13	\$ 156,16
2001	\$ 623,00	\$ 1.101,00	\$ 139,43
2000	\$ 556,25	\$ 893,75	\$ 124,49
1999	\$ 496,65	\$ 797,99	\$ 111,15
1998	\$ 443,44	\$ 712,49	\$ 99,24
1997	\$ 395,93	\$ 636,15	\$ 88,60
1996	\$ 374,70	\$ 602,16	\$ 83,80
1995	\$ 353,50	\$ 567,99	\$ 79,10
1994	\$ 334,55	\$ 537,64	\$ 74,81
1993	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1992	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1991	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1990	\$ 315,63	\$ 507,13	\$ 70,63
1989	\$ 298,59	\$ 480,00	\$ 67,60
1988	\$ 276,48	\$ 437,06	\$ 58,81
1987	\$ 256,00	\$ 403,99	\$ 51,43
1986	\$ 234,99	\$ 367,24	\$ 43,98
1985	\$ 210,18	\$ 330,69	\$ 36,78
1984	\$ 190,98	\$ 296,58	\$ 29,45
1983	\$ 171,96	\$ 279,18	\$ 23,01
1982	\$ 156,08	\$ 240,81	\$ 18,39
1981	\$ 139,55	\$ 238,26	\$ 14,75

ARTICULO 21°: MODIFICASE los valores del Artículo 28° del Capítulo Décimo Segundo, tasa por Control de Marca y Señales de los incisos que a continuación se indican:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Ganado Bovino y Equino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado	\$ 31.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 31.00
	b.2) Guías	\$ 31.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 31.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
	Guías	\$ 31.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 31.00
	e.1) Certificado	\$ 31.00
	e.2) Guías	\$ 31.00
f)	Mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 31.00
	f.1) A productor de otro Partido:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	f.2) A productor de otro Partido:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros	\$ 31.00
	Mercados:	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guías	\$ 31.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos: guías	\$ 31.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 31.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 31.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 31.00
i)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otro partido	\$ 31.00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Partido en los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieran a feria antes de los días por permiso de remisión a feria se abonarán	\$ 31.00
k)	Permiso de marca	\$ 31.00
	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 31.00
m)	Guía de cuero	\$ 31.00
n)	Certificado de cuero	\$ 31.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Ganado Ovino y Caprino

	Documentos por transacciones o movimientos montos p/cabeza	
a)	Venta de productor a productor de otro Partido	
	Certificado	\$ 27.00
b)	Venta particular de productor a productor de otro Partido	
	b.1) Certificado	\$ 27.00
	b.2) Guía	\$ 27.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 27.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido. Certificado	\$ 27.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Guía	\$ 27.00
d)	Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero otra jurisdicción	
	Guía	\$ 27.00
e)	A Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	
	e.1) Certificado	\$ 27.00
	e.2) Guía	\$ 27.00
f)	Venta mediante remate en feria local o establecimiento productor	\$ 27.00
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Guía	\$ 27.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisiones a Avellaneda	\$ 27.00
	Y otros mercados:	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
	Guías	\$ 27.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 27.00
	Certificado	\$ 27.00
g)	Venta de productos de remate, feria de otros Partidos guía	\$ 27.00
h)	Guía de traslado fuera de la provincia	\$ 27.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 27.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 27.00
	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	\$ 27.00
	Permiso de remisión a feria (en caso en que el animal provenga del mismo Pdo.	\$ 27.00
k)	Permiso de señalada	\$ 27.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido	\$ 27.00
m)	Guía de cuero	\$ 17.00
n)	Certificado	\$ 17.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Ganado Porcino

a)	Venta particular de producto a productor del mismo Partido certificado	\$ 31.00
b)	Venta particular de productor a producto de otro Partido	\$ 31.00
	b.1) Certificado	\$ 31.00
	b.2) Guía	\$ 31.00
c)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 31.00
	c.1) A frigorífico o matadero del mismo Partido	\$ 31.00
	c.2) A frigorífico o matadero de otro Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
d)	Venta de producto a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
e)	Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción	\$ 31.00
	e.1) Certificado	\$ 31.00
	e.2) Guía	\$ 31.00
f)	Mediante remate, feria local o en establecimiento productor	\$ 31.00
	f.1) A productor del mismo Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	f.2) A productor de otro Partido	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
	f.3) A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
	Guía	\$ 31.00
	f.4) A frigorífico o matadero local	\$ 31.00
	Certificado	\$ 31.00
g)	Venta de productos de remate, feria en otros Partidos, guía	\$ 31.00
h)	Guía para el traslado fuera de la Provincia	\$ 31.00
	h.1) A nombre del propio productor	\$ 31.00
	h.2) A nombre de otros	\$ 31.00
i)	Guía a nombre	\$ 31.00
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 31.00
k)	Permiso de señalada	\$ 31.00
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 31.00
m)	Guía de cuero	\$ 27.00
n)	Certificado de cuero	\$ 27.00

	Tasas fijas sin considerar el número de animales	Marcas	Señales
A:	Correspondientes a Marcas y Señales		
	Concepto (En Pesos)		
	a) Inscripción de boletos de marcas y señales	\$ 170.00	\$ 115.00
	b) Inscripción de transferencias de marcas y señales	\$ 57.00	\$ 35.00
	c) Toma de razón de duplicado de marcas y señales	\$ 81.00	\$ 45.00
	d) Toma de razón y rectificaciones, cambios o adicionales de marcas y señales	\$ 81.00	\$ 45.00
	e) Inscripciones de marcas y señales renovadas	\$ 170.00	\$ 115.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

B)	Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos	
	Formularios o certificados de guías o permisos	\$ 45.02
c)	Duplicados de certificados de guías	\$ 80.47

ARTICULO 22°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 30° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 30°: Por el arrendamiento de nichos simples, incluida la tapa, por los periodos de tiempo que en cada caso se determina por nichos simples, ocupación inmediata:

Adultos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1751.04
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2407.69
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
El arrendamiento o la renovación por (1) año, se aplicará solamente en casos especiales (espera de documentación-traslados o cremación) debidamente comprobados	\$ 1343.34
Adultos 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 2276.39
Primera renovación 2ª y 3ª fila por 5 años	\$ 3130.01
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1466.10
Primera renovación 1ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2015.89
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Párvulos 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 2008.77
Primera renovación 2ª y 3ª fila, por 5 años	\$ 2733.18
Segunda renovación y siguientes se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 1278.69
Primera renovación 1ª y 5ª fila, por 5 años	\$ 1758.23
Segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
Restos 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 1954.40
Primera renovación 2ª, 3ª y 4ª fila, por 5 años	\$ 2687.84
Para la segunda renovación y siguientes, se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	

ARTICULO 23°: MODIFICASE la tabla de los valores del Artículo 31° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 31°: Por arrendamiento de bóvedas, incluidas las puertas de acceso, los estantes para el depósito de féretros, en cantidad acorde al tipo de bóveda (chica y grande) estantes altar, portafloreros, chapa metálica para identificación, está a gravar por los deudos, junto con los datos catastrales de la bóveda, en los términos que se detallan en cada caso y ubicada dentro de la galería de nichos, se pagara por uso inmediato:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

Bóveda chica: por un máximo de 30 (treinta) años	
1ª periodo de 5 años	\$ 21654.73
2º periodo de 5 años	\$ 27243.06
3º periodo de 5 años	\$ 35416.00
4º periodo de 5 años	\$ 16040.61
5º periodo de 5 años	\$ 59853.01
6º periodo de 5 años	\$ 77808.95
Bóveda grande: por un máximo de 30 (treinta) años	
1º periodo de 5 años	\$ 24099.63
2º periodo de 5 años	\$ 31329.50
3º periodo de 5 años	\$ 40728.06
4º periodo de 5 años	\$ 52946.88
5º periodo de 5 años	\$ 68830.95
6º periodo de 5 años	\$ 89480.32

ARTICULO 24º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 32º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 32º: Derechos de Tumulación y traslado:

a) Espacio para féretro uso inmediato 5 años	\$ 502.06
Primera renovación por 5 años	\$ 1206.21
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor en un 50% en forma acumulada	
b) Espacios para más de un féretro y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Cementerio Parque por 5 años	\$ 903.38
c) Espacio por un féretro, párvulo, por 5 años	\$ 416.87
Primera renovación por 5 años	\$ 572.94
Segunda renovación y siguiente se incrementará el valor del espacio en un 50% en forma acumulativa	
d) Espacio para más de un féretro de párvulo y de acuerdo a lo establecido por el Reglamento del Cementerio Parque por cinco años	\$ 750.15
e) Precio de lapida:	
Párvulo	\$ 142.71
Adulto	\$ 285.45
f) Placa identificadora – tierra adulto	\$ 402.98
g) Placa identificadora – tierra párvulo	\$ 201.48
h) Placa identificadora – nicho/bóveda adulto	\$ 402.98
i) Placa identificadora – nicho de restos/párvulos	\$ 201.48

ARTICULO 25º: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 33º correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

ARTICULO 33°: Derechos de Tumulación y Traslado:

a) Por cadáver inhumado en tierra	\$ 62.86
b) Por cadáver tumulado en nicho	\$ 158.54
c) Por cadáver tumulado en bóveda	\$ 240.38
d) Depósito de cenizas en osario común	\$ 242.17
e) Derecho de exhumación y traslado (interno o externo)	\$ 242.17
f) Por cadáver inhumado en tierra párvulo	\$ 31.43
g) Por cadáver tumulado en nicho párvulo	\$ 79.27

1) Por otros conceptos

a.) Traslado en el cementerio. Moviendo por razones de reparación, pintura, higienización, cambio o reparación de ataúdes de madera y metálicos a pedido de los familiares	
a.1) Ataúd grande	\$ 137.51
a.2) Chico o urna	\$ 94.31
b) Cremaciones – incineraciones de Fallecidos recientes y/o cadáveres provenientes de nichos o bóvedas	\$ 2407.37
ídem hasta 7 años	\$ 2093.36
Ídem hasta 72 horas	\$ 962.93
Restos Óseos	\$ 1612.94
c) Depósito: en cámara fría por día	\$ 439.16
Depósito: sin cámara por día	\$ 167.90

2) Mantenimiento:

a) Tierra por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 16.77
b) Nicho por mes pagado por el periodo arrendado	\$ 16.77
c) Bóveda por mes pagado por el periodo arrendado y por catre	\$ 16.77
Estableciendo periodos máximos de (5) años para cada uno de los ítems	

3) Casos especiales:

Los derechos correspondientes a inhumaciones, servicio de traslados, remoción de ataúdes, urnas y reducción de cadáveres de más de 24 Hs. y hasta 7 (siete) años de vida denominados párvulos abonarán el 50% de descuento. Cuando los servicios de cremaciones sean solicitados por cementerios municipales, los derechos resultantes se reducirán en un 50% (cincuenta por ciento), siempre que se trate de lotes como mínimo de cinco restos y/o cadáveres

4) Urnas

a) Urna de restos	\$ 331.33
b) Urna de cenizas	\$ 193.28



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

ARTICULO 26°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 34° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado conforme a continuación se transcribe:

ARTICULO 34°: Los fetos:

Los nacidos vivos y cuya duración de vida resultara inferior a las 72 horas (setenta y dos) y los nacidos muertos serán ubicados en un sector especial creado para tal fin, pagarán un único derecho general por un año \$ 291.00.-

ARTICULO 27°: MODIFICASE el valor establecido en el Artículo 35° correspondiente al Capítulo Décimo Cuarto – Derechos de Cementerio, el cual queda estipulado de la siguiente manera:

ARTICULO 35°: Derechos a cargo de Empresas de Servicios Fúnebres:

Será obligatorio el depósito de garantía por única vez para todas las empresas fúnebres que realicen servicios para este cementerio de \$ 4275.06. Los valores indicados en este capítulo tendrán un recargo de 80% cuando se trate de restos o cadáveres provenientes de otros Distritos.

ARTICULO 28°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 36° correspondiente al Capítulo Décimo Quinto – Patente de Juegos Permitidos, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:

ARTICULO 36°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial Título Vigésimo Segundo de la Ordenanza Fiscal, fijase las patentes y permisos a abonar por los juegos que a continuación se detallan:

1) Explotación de Juegos y Aparatos:

a)	Aparatos de recreación eléctricos, electrónicos o electromecánicos por	
	Cada aparato y por mes pagadero	
	Trimestralmente	\$ 300.00

ARTICULO 29°: MODIFICASE los valores del Artículo 37° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

a)	Inspección de vehículos hasta nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen de acuerdo con concesiones otorgadas por la municipalidad por cada vehículo, por cada año, abonarán un derecho de	\$ 820.00
b)	Inspección de vehículos de más de nueve (9) plazas destinadas a transporte de pasajeros o que circulen en concesiones otorgadas por la municipalidad y por cada vehículo y por año	\$ 990.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio
"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**
HCD-2018.-

c)	Inspección de vehículos, automotores destinados a escuelas de conductores, abonarán por vehículo y por año	\$ 250.00
d)	Inspección de vehículos destinados a transporte de gas envasado en garrafas, por vehículo y por año	\$ 200.00
e)	Habilitación de vehículos destinados a cargas generales por año	\$ 1000.00
f)	Habilitación de vehículos destinados a carros atmosféricos por año	\$ 500.00

ARTICULO 30°: MODIFICASE los valores del Artículo 39° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 39°:

e)	Por colocación de postes y/o columnas en la vía pública cada uno	\$ 326.00
f)	Perforaciones subterráneas en la vía pública por metro cúbico	\$ 280.00
g)	Construcciones subterráneas en la vía pública por metro cubico	\$ 67.00
h)	Construcciones sobre nivel de acera en la vía pública por metro cuadrado	\$ 172.00
i)	Por apertura en la vía pública para servicio domiciliario de gas c/u	\$ 22.00
j)	Colocación en la vía pública de riendas, tensores y/o soportes en obras áreas realizadas por terrenos c/u	\$ 326.00
k)	Recargo en los derechos para obras de terceros, por inicio de obras sin permiso, que implique aperturas o colocación en la vía pública de líneas eléctricas, comunicaciones, videos y/o transporte de fluidos (líquidos o gaseosos), subterráneos y/o aéreos por unidad principal sobre la liquidación correspondiente	\$ 280.00

ARTICULO 31°: MODIFICASE los valores del Artículo 42° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Varios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

ARTICULO 42°:

1)	La tenencia y observación veterinaria de cada animal pequeño que haga necesaria la intervención municipal por peligro para la salud pública, confinado en jaulas del dispensario antirrábico municipal por cada 10 (Diez) días	\$ 100.00
2)	Por traslado de animales pequeños del domicilio del dueño, tenedor o/y responsable hasta el dispensario antirrábico municipal hasta un radio de 10 Km.	\$ 150.00
	Pasando un radio superior a 10 Km.	\$ 250.00
3)	Por estadía de vacunos, yeguarizos etc. Por día y por animal	\$ 300.00



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

ARTICULO 32°: MODIFICASE los valores del Artículo 44° del Capítulo Décimo Sexto – Tasas por Servicios Sanitarios, en los Incisos que a continuación se indican, los cuales quedarán expresados de la siguiente forma:

Inciso 1: Aguas Corrientes

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	c/10m ² superficie de afectación (Art. 172)	\$ 1,19	\$ 1,47
b)	Mínimo lote baldío (Art. 172)	\$ 403,20	\$ 436,80
c)	Unidad Imponible (Art. 173)	\$ 403,20	\$ 436,80
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ (Art. 176)	\$ 189,00	\$ 369,60
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ (Art. 176)	\$ 378,00	\$ 739,20
f)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 174)	\$ 820,40	\$ 1604,4
g)	Adicional para actividades comprendidas en el (Art. 175)	\$ 820,40	\$ 1604,4

Inciso 2: Desagües Cloacales

		Urbano/suburbano	Barrio cerrado
a)	C/10m ² superficie de afectación (Art.170)	\$ 0,74	\$ 1,20
b)	Mínimo lote baldío (Art. 171)	\$ 302,40	\$ 344,40
c)	Unidad Imponible (Art. 172)	\$ 302,40	\$ 344,40
d)	Adicional por pileta de natación (hasta 12m ³ Art, 175)	\$ 189,00	\$ 369,60
e)	Adicional pileta de natación de más de 12m ³ Art. 175)	\$ 378,00	\$ 739,20
f)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 173)	\$ 567,00	\$ 1108,80
g)	Adicional para actividades comprendidas en Art. 174)	\$ 567,00	\$ 1108,80

Inciso 3°:

a)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente familiar (Art. 173)	\$ 1,022	\$ 2,65
b)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente comercial (Art. 174)	\$ 2,98	\$ 5,82
c)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua corriente industrial (Art. 175)	\$ 2,98	\$ 5,82



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

d)	Metro Cúbico por exceso de uso de agua pileta de natación (Art. 176)	\$ 2,98	\$ 5,82
e)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal familiar (Art. 174)	\$ 7,70	\$ 1,30
f)	Metro Cúbico por exceso desagote cloacal comercial (Art. 175)	\$ 1,31	\$ 2,65
g)	Metro cubico por exceso desagote cloacal industria (Art. 176)	\$ 1,31	\$ 2,65
h)	Adicional para actividades comprendidas en el Art. 174)	\$ 1,31	\$ 2,65

Inciso 4°: Agua para Construcción

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
a)	Para vivienda por m ²	\$ 9,44	\$ 18,45
b)	Para comercio por m ²	\$ 9,44	\$ 18,45
c)	Para industria por m ²	\$ 9,44	\$ 18,45

Inciso 5°: Medidores de Agua

		Urbano/suburbano	Barrio Cerrado
1-	Cuando no posea medidor instalado abonará por m ³ p/h de capacidad instalada y por mes		
	a) Industrial		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.85	\$ 1.01
	Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 301.67	\$ 362.01
	b) Comercial		
	c) Natatorios:		
	Por m ³ /hora de capacidad instalada de cada bomba:	\$ 0.85	\$ 1.01
	Mínimo: por m ³ /hora y por mes	\$ 301.67	\$ 362.01
2-	Cuando posea medidor instalado abonarán por m ³ extraído:		
	a) Industrias, comercios o natatorios	\$ 0.36	\$ 0.45
	b) Mínimos, industrias, comercios, natatorios por mes	\$ 1384.32	\$ 1660.40

ARTICULO 33°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 46° correspondiente al Capítulo Décimo Octavo – Tasa por Habilitación o Contraste de Motores, Generadores de Vapor, Instalaciones Eléctricas, los cuales quedarán establecidos de la siguiente manera:



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-HCD-2018.-**

a)

Motores en general, hasta 5hp.	\$ 205,48
Por cada Hp. excedente	\$ 28,91
Soldadoras eléctricas hasta 20Kva.	\$ 246,58
Por cada 5 Kva. excedente	\$ 17,00

b) Tanques Industriales y/o Comerciales Aéreos o Subterráneos

Hasta 3m ³	\$ 164,94
Excedente por m ³ o fracción	\$ 3,91

c) Hornos y Cocinas:

Hornos Industriales	
Hasta 2m ³ de volumen interior	\$ 205,48
Excedente por m ³ o fracción	\$ 24,88
Hornos Comerciales	
Hasta 1m ³ de volumen interior	\$ 102,71
Excedente por m ³ o fracción	\$ 12,46
Cocinas Comerciales (por unidad)	\$ 52,46

d) Gasógenos, Autoclaves, Tanques de Gases Comprimidos etc.

Hasta 1,3 de volumen	\$ 81,75
Excedentes por m ³ o fracción	\$ 25,16

e)

Generadores de Vapor hasta 5 m ²	\$ 205,85
Excedentes por m ³ o fracción	\$ 25,16

ARTICULO 34°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 57°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO VIGESIMO
TELECOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS
HABILITACIÓN

ARTICULO 57°: Por la habilitación de estructuras para soporte de antenas de telecomunicaciones y/o similares:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija y por operador

Espacios Públicos	\$ 23.150
Espacios Privados	\$ 28.938

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 81.984
Espacios Privados	\$ 102.480



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//**4986-**
HCD-2018.-

b2) Sobre terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 41.126
Espacios Privados	\$ 51.408

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared con saliente:

Espacios Públicos	\$ 15.792
Espacios Privados	\$ 19.740

ARTICULO 35°: MODIFICASE la tabla de valores del Artículo 66°, correspondiente al Capítulo Vigésimo Quinto Tasa de Telecomunicaciones Radioeléctricas, en los siguientes ítems, los que quedarán establecidos de la siguiente manera:

CAPITULO XXV

TASA DE TELEFOMUNICACIONES RADIOELECTRICAS

ARTICULO 66°: Por la fiscalización, supervisión, control técnico-administrativo del mantenimiento y desmalezamiento de las instalaciones utilizadas para la prestación de los servicios abonarán en forma fija por mes:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 3.600
Espacios Privados	\$ 8.400

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoporte, mástil autosportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 3.600
Espacios Privados	\$ 8.400

b2) Sobre Terraza: en mástil autosportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura

Espacios Públicos	\$ 3.600
Espacios Privados	\$ 8.400

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 1.800
Espacios Privados	\$ 4.200

Las personas físicas o jurídicas solicitantes de la autorización para las instalaciones de elementos de telecomunicaciones, abonarán:

a) Por cada estructura soporte de antenas específicas para columnas y/o columnas luminarias deberán abonar una tasa fija por mes y por operador

Espacios Públicos	\$ 5.400
Espacios Privados	\$ 12.600



Honorable Concejo Deliberante

Berazategui

Capital Nacional del Vidrio

"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"

CPDE. EXPTE. N° 4011-04325-MB-2018//4986-
HCD-2018.-

b) Por cada estructura soporte de antenas para telecomunicaciones y/o similares montadas

b1) Sobre Terreno Natural: Monoposte, autosoportado, mástil autosoportado y mástil arriostrado

Espacios Públicos	\$ 5.400
Espacios Privados	\$ 12.600

b2) Sobre Terraza: en mástil autosoportado y pedestales, considerándose para estos últimos la terraza como "una unidad", en la cual podrán instalarse más de una estructura:

Espacios Públicos	\$ 5.400
Espacios Privados	\$ 12.600

b3) Sobre Pared: Soporte sobre pared saliente:

Espacios Públicos	\$ 2.880
Espacios Privados	\$ 6.720

ARTICULO 36°: COMUNIQUESE a quienes corresponde, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVESE.-

Berazategui, 20 de Diciembre de 2018.-

Fdo. Sr. Presidente del H.C.D.: **DR. JUAN JOSE MUSSI**
Sr. Secretario del H.C.D.: **SILVIO OSVALDO ACUÑA**

ES COPIA FIEL

Digitalizado
Rodolfo Aguilar
20/12/2018